

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0397-2011 del 15 de junio de 2011, Cornare **OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PLANTACIÓN PROTECTORA**, a la sociedad **AGROMINERA LA PIRÁMIDE LTDA**, con Nit 890.923.844-8, a través de su representante legal la señora Sandra Rodríguez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 32.299.504, para que lleve el aprovechamiento de tipo único, de un área de 15 hectáreas de regeneración natural de Pinus Patula, con un volumen de 2310 metros cúbicos de madera, las cuales son producto de una plantación forestal que fue registrada ante la Corporación en el año 1997, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-337, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia, para los siguientes rodales que hacen parte del predio El Contenido así:

- Lote N°1 con un área de 2.28 Ha
- Lote N°2 con un área de 1.910 Ha
- Lote N°3 con un área de 2.081 Ha
- Lote N° 4 con un área de 5.28 Ha
- Lote N°5 con un área de 3.45 Ha

2. Que mediante Resolución 131-1071-2018, **SE REGISTRA Y SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN**, a la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMITE LTDA** con Nit 890.923.844-8, a través de su representante legal el señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-335, 017-337, 017-342 y 017-367, hacienda el Silencio, ubicados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia, para extraer el número de árboles y volumen de especie de Pino Patula (Pinus Patula), mediante el sistema de tala rasa, en un área de 38,5 Ha

3. Que mediante Auto AU-01855-2023 del 29 de mayo de 2023, notificado electrónicamente el día 30 de mayo de 2023, la Corporación formula unos requerimientos, para que, en el término de 30 días, den cumplimiento, a la siguiente información:

"...un informe final de aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 131-1071-2018 del 18 de septiembre de 2018, que incluya lo siguiente:

- 1. Área aprovechada y volumen de madera aprovechado.*
- 2. Formas de extracción.*
- 3. Registro fotográfico.*

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

4. Área restante por aprovechar de los predios Las Trozas 1, Las Trozas 2 y La Lucha con FMI 017- 342, 017-367 y 017-335; respectivamente.
5. Cantidad de árboles sembrados como método de compensación, polígonos de siembra de dichas especies.
6. Manejo de residuos producto del aprovechamiento”

4. Que mediante Auto AU-03655-2023 del 20 de septiembre de 2023, la Corporación concede prórroga por última vez, por el término de un (1) mes, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto AU-01855-2023 del 29 de mayo de 2023

5. Que mediante Resolución RE-02759-2024 del 24 de julio de 2024, notificada personalmente a través de medio electrónico el día 26 de julio de 2024, se declara cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0397-2011 del 15 de junio de 2011, ya que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en la mencionada Resolución; adicionalmente se requiere a la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA**, a través de su representante legal, para que en el término de dos meses, contados a partir de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *PRESENTAR la información cartográfica digital de la totalidad de la plantación forestal, en formato Shapefile o KMZ, de manera que se relacionen con exactitud las características actuales de la misma, para esto, se deberán presentar los polígonos exactos de todas las áreas plantadas (en formato Shapefile o KMZ). Cada polígono deberá relacionar una tabla de atributos que contenga como mínimo: nombre del predio - nombre del lote - nombre del rodal o parcela, el área plantada del polígono, la especie plantada, el año de establecimiento, (independiente de su edad).*
- *En el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-337, donde se realizó la tala de vegetación nativa (área aproximada de 2,5 ha) y posteriormente plantación con la especie introducida Patula: preservar la vegetación nativa que se encuentra en estado de regeneración natural que se encuentra en un estado avanzado, reemplazar los árboles establecidos como plantación forestal, por árboles nativo*

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, mediante correspondencia externa con radicado CE-13204-2024 del 13 de agosto de 2024, la profesional del derecho **CAMILA CLARO HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.580.977, y portadora de la tarjeta profesional número 383245 del CSJ, en calidad de apoderada especial de la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA** con Nit 890932844-8, presentó ante la Corporación recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución RE-02759-2024 del 24 de julio de 2024, aduciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

“... 1. Requerir a la sociedad para la presentación de la información cartográfica de la totalidad de la plantación forestal y conceder una ampliación del doble del término inicialmente estipulado, siendo en su totalidad por cuatro (4) meses.

2. Requerimiento de reemplazar los árboles establecidos como plantación forestal por árboles nativos entendiéndose que la actividad económica de industria forestal que ejecuta la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA.**, se ejerció con las garantías de aprovechamiento y recuperación bajo los parámetros de la Resolución N° 131-1071- 2018, toda vez que los lotes recién talados se les permite un descanso por un lapso de tiempo de entre uno (1) a dos (2) años, con el fin recuperar de manera natural los nutrientes necesarios para el crecimiento de nuevos rodales, de esta manera se verifican también los drenajes del lote y se planea una mejor logística en el mismo y el cumplimiento de las normas expresas del Código Nacional de Recursos Naturales.

3. En caso de que el recurso de reposición sea desestimado o no resuelto de manera favorable, se admita la apelación ante la instancia superior...”

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

ANÁLISIS PROBATORIO

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, y según lo ordenado en el Auto AU-02881-2024 del 20 de agosto de 2024, mediante el cual se abre a pruebas un recurso de reposición, funcionarios técnicos de Cornare, procedieron a evaluar el radicado CE-13204-2024 del 13 de agosto de 2024, y del cual se generó el informe técnico IT-04487-2025 del 10 de julio de 2025, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“... 25. OBSERVACIONES

En relación al Recurso de Reposición Radicado CE-13204-2024 de 15 de agosto de 2024, se realiza la siguiente evaluación documental.

Respecto a las consideraciones se tiene lo siguiente:

- En el Numeral 2, se menciona lo siguiente:

“...Efectivamente la Corporación efectuó visita de campo en predios de propiedad de la sociedad el día veinticuatro (24) de mayo de 2024, aclarando que la misma fue efectuada solo en el predio conocido como “El Contento”, identificado con matrícula inmobiliaria 017-337 y que los funcionarios no realizaron visita de campo al predio conocido como “El Roble”, identificado con matrícula inmobiliaria 017-335, lo que será necesario revisar y evaluar de acuerdo con la información y la evidencia fotográfica que soporta el informe técnico presentado por los funcionarios de CORNARE y que la misma sea la referida a la fecha de la visita.”

En el informe IT-04091-2024 de 3 de julio de 2024, se reporta que se realizó la visita el día 24 de mayo, y no se menciona la fecha de visita que se realizó al predio con FMI 017-335, la cual se realizó el día 4 de diciembre de 2023, y estuvieron presentes: Liliana Devoz Jurado Agrominera (3152755136) Jeison Daniel Silva y Jorge Luis Monterresas Munive (Agrominera Oficios Varios), Edwin Mauricio Aguirre y Yolanda Henao (Cornare), en dicha visita se realizó la evaluación de la siembra de las especies nativas, para verificar el estado y la cantidad, de los individuos sembrados en un área aproximada de 4 ha, para un total de 1800 individuos de las especies: 900 individuos de la especie (Cedrela odorata) y 900 individuos de la especie Roble (Quercus humboldtii). Determinando así, acoger dicha información presentada y corroborada sobre la compensación ambiental realizada.

- En el Numeral 3, se hace mención sobre el requerimiento “...” presentar la información cartográfica digital de la totalidad de la plantación forestal, en formato Shapefile o KMZ, de manera que se relacionen con exactitud las características actuales de la misma, para esto, se deberán presentar polígonos exactos de todas las áreas plantadas (en formato Shapefile o KMZ). Cada polígono deberá relacionar una tabla de atributos que contenga como mínimo: nombre del predio-nombre del lote – nombre del rodal o parcela, el área plantada del polígono, la especie plantada, el año de establecimiento, (independiente de su edad)”
- Y Numeral 4. Se hace referencia a lo siguiente: “...”me permito precisar que dicho informe representa la elaboración de la cartografía detallada de los rodales de plantación en la Hacienda conocida como El Silencio, en lo que comprende los predios identificados con matrículas inmobiliarias número 017-335, 017-337, 017-342 y 017-367, toda vez que del mismo no se especifica al detalle sobre cuales predios es necesario realizar dicho informe. Habiendo hecho la presente salvedad, se indica que para efectuar las labores necesarias para obtener la información requerida se debe de reconocer que estos predios enfrentan desafíos técnicos significativos debido a la gran extensión del terreno, que excede las capacidades operativas actuales de la empresa, la complejidad del relieve y la densidad de la cobertura vegetal, lo que demanda un ejercicio detallado y exhaustivo que abarque toda la extensión del predio conocido como El Silencio, el cual no es posible completar en el tiempo inicialmente asignado”...

Respecto a estos dos puntos se reitera que es necesario tener el conocimiento de las áreas que tiene la Sociedad Agrominera La Piramide LTDA, en Plantación, considerando en la zona donde se localizan los diferentes predios que son propiedad de la empresa, esto, con el propósito de que no entre en conflicto con los determinantes ambientales estipulados por la Corporación y tener la información suficiente para determinar si las áreas plantadas son objeto de registro y aprovechamiento.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

Los predios se localizan en el Distrito Regional de Manejo Integrado San Miguel, el cual fue declarado por medio del Acuerdo 330 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en el v municipio de El Retiro, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Cornare, cuyo Plan de manejo se acoge mediante la Resolución 112-6980-2017, de 12 de diciembre de 2017.

Se anota que la Corporación tiene la obligación de realizar la actualización de los planes de manejo, lo cual surte efecto cada 5 años, por medio de este instrumento se permite gestionar de manera oportuna el desarrollo de las áreas protegidas y con ello dar cuenta de las actividades que se llevan a cabo para establecer mecanismos de conservación de los Valores Objeto de Conservación.

En este documento se actualizan los instrumentos y herramientas para la gestión de esta área protegida, para orientar su gestión de conservación en los próximos cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados, frente al logro de los objetivos de conservación-VOC que motivaron su designación. A su vez, se actualiza la cartografía correspondiente al área del DRMI, bajo el sistema de coordenadas MAGNA CTM12 Origen Nacional en el marco de la resolución 471 de 2020 del IGAC y ajustando el área definitiva de la reserva.

En el marco de dicha actualización la Corporación realizó mesas de trabajo, con la Reforestadoras que se encuentran dentro del DRMI, San Miguel, de la cual hizo parte la Sociedad Agrominera La Pirámide LTDA.

En estas mesas de trabajo, realizadas en los meses de noviembre y diciembre del año 2024, se realizó una presentación del estado actual del distrito, así mismo se solicitó información sobre los polígonos actualizados de áreas sembradas hasta la fecha.

En particular con la con empresa Sociedad Agrominera La Pirámide LTDA, entregó información actualizada de los predios y los Polígonos sembrados, insumo que se utilizó para actualizar dichas áreas, y verificar si éstas se localizan en áreas de uso sostenible o preservación, de las cuales se realizó ajustes, dicha Información está en proceso de acogerse, para la actualización del Plan de Manejo del DRMI San Miguel, por parte del Consejo Directivo de la Corporación.

A continuación, se presenta la información gráfica (Imagen 1, 2, 3, 4, 5, 6,) de los predios con FMI (017-335, 017-337, 017-342, 017-367, 017- 11864) y los Polígonos que serán acogidos en el Plan de Manejo del DRMI San Miguel, de la Empresa Sociedad Agrominera La Pirámide LTDA.

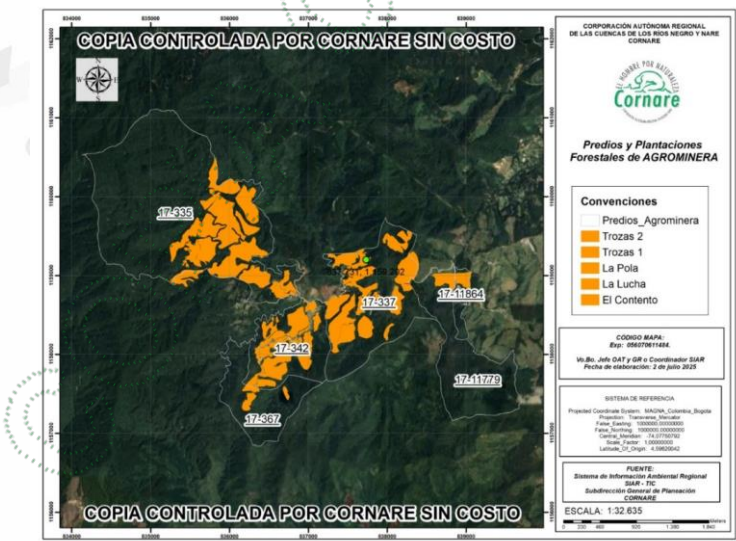


Imagen 1. Predios de la empresa Agrominera, con los polígonos actualizados en Plantación

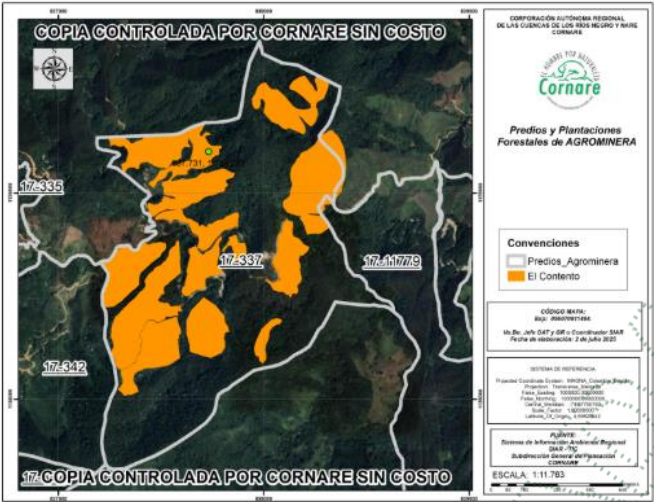


Imagen 2. Polígonos de plantación Predio con FMI 017-337 denominado El Contenido

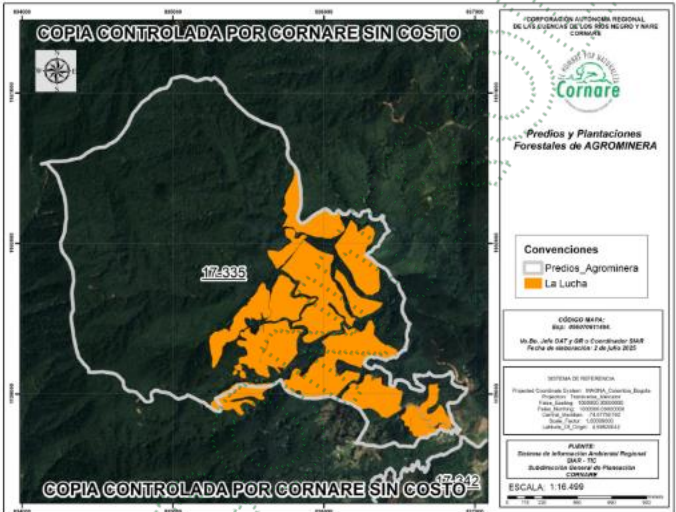


Imagen 3. Polígonos de plantación Predio con FMI 017-335 denominado La Lucha

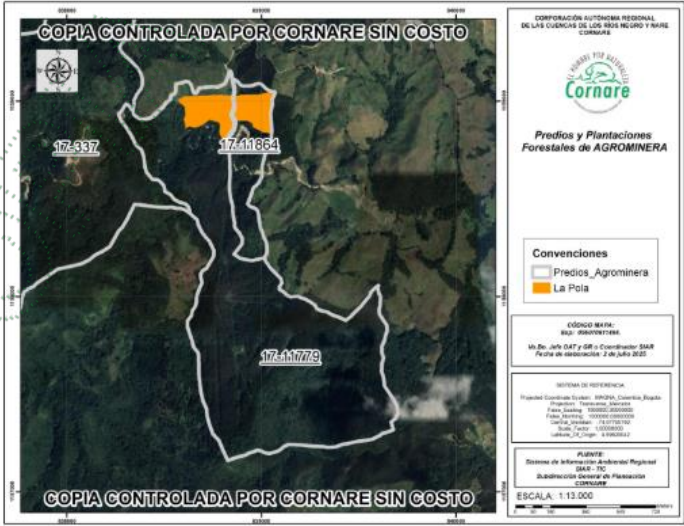


Imagen 4. Polígonos de plantación Predio con FMI 017-11779 denominado La Pola

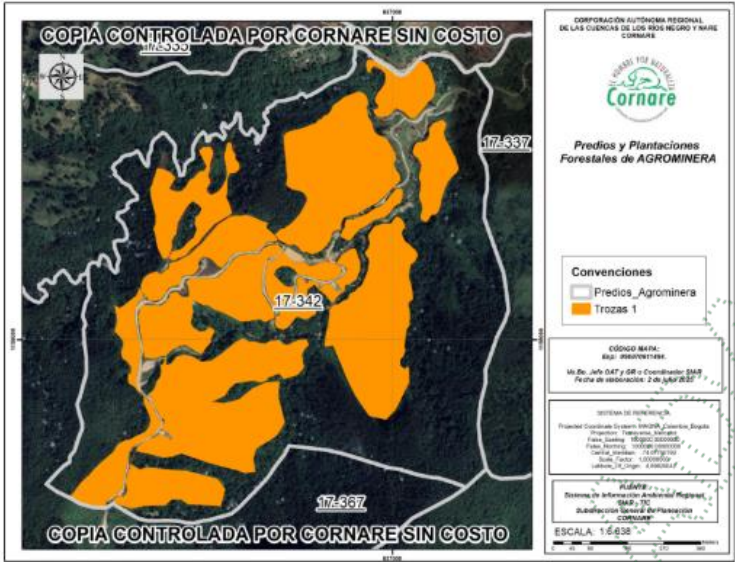


Imagen 5. Polígonos de plantación Predio con FMI 017-342 denominado Trozas 1

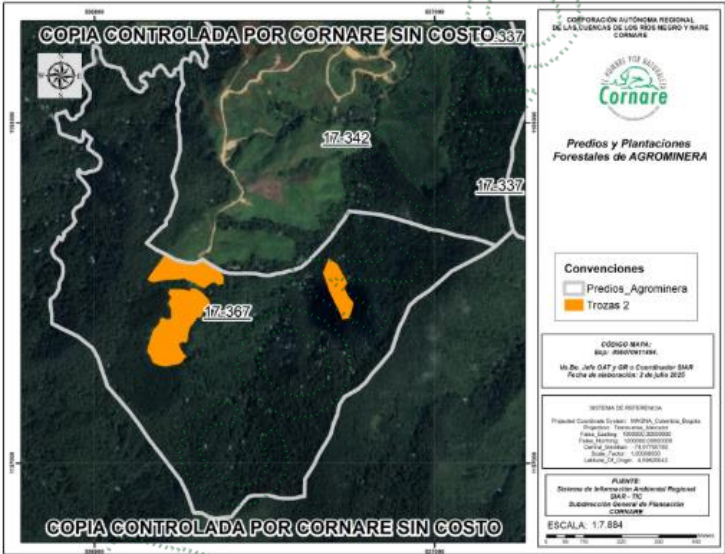


Imagen 6. Polígonos de plantación Predio con FMI 017-367 denominado Trozas 2.

En la siguiente Tabla se puede visualizar las áreas y los años de establecimiento de las plantaciones, se anota que solo el predio con FMI 017-335, de los que se relaciona en la tabla, cuenta con Registro de Plantación vigente mediante la Resolución RE-01556-2023 del 18 de abril de 2023 (Expediente: 056070641541), con un área registrada total de 74,8 ha, para el predio con FMI 017-335, se relacionó que se registra un área de 64,65 ha, así mismo se anota que en dicho Registro se encuentra el predio con FMI 017-11864 que tendría un área plantada de (6,390 ha), el cual no es relacionado en la información evaluada para la actualización del Plan de Manejo del DRMI San Miguel.

En total se tiene que hay en plantación según la información evaluada en el marco de proceso de la actualización de del Plan de Manejo del DRMI San Miguel, 189,77 ha.

Folio de Matricula	No Lote	Nombre	Área Ha	Años de establecimiento
017-377	1	El contento	54,64	2010, 2011, 2014, 2019, 2020, 2022
017-335	2	La Lucha	87,53	2009, 2020, 2023
017-11779	3	La Pola	3	Sin Información

017-342	4	Trozas 1	40,35	Sin Información
017-367	5	Trozas 2	4,25	Sin Información
		Total	189,77	

- En relación al Numeral 5, donde se manifiesta lo siguiente: ...” En Resolución RE-02759-2024, esta entidad procede a requerir a la sociedad respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 017-337, indicando que se realizó tala de vegetación nativa en un área aproximada de 2,5 hectáreas y que se plantó especie Patula, hecho que no corresponde a la información fotográfica suministrada y que por tal razón no es de atención de la sociedad efectuar el proceso de reemplazo de dichas especies. Asimismo, se debe de tener en consideración el Requerimiento elevado por la Corporación AU-01855-2023 de fecha veintinueve (29) de mayo de 2023, en el que se tuvieron las conclusiones a la visita respecto del aprovechamiento efectuado en el predio bajo la Resolución 131-1071-2018 del dieciocho (18) de septiembre de 2018...”

Se presenta la siguiente imagen al respecto, extraída del AU-01855-2023 de 29 de mayo de 2023.

26. CONCLUSIONES

- El aprovechamiento forestal autorizado para los predios denominados El Contorno con FMI 017-337, Las Trozas 1 con FMI 017-342, Las Trozas 2 con FMI 017-367 y La Lucha con FMI 017-335 culminó, pero no se entregó el respectivo reporte de las áreas aprovechadas y/o remanentes.
- Con relación al predio La Lucha con FMI 017-335, aunque no se realizó el aprovechamiento en su totalidad de las 13,6 ha autorizadas en este, recientemente se registraron 71,6 ha mediante la Resolución RE-01556-2023 del 18 de abril de 2023, con el fin de continuar con el aprovechamiento.
- No se evidenció aprovechamiento de especies nativas, solo de árboles la especie introducida (Pinus patula), pertenecientes a la plantación registrada mediante la Resolución 131-1071-2018 del 18 de septiembre de 2018.

El interesado resalta que en dicho Auto ...” el literal tercero, en el que claramente se indicó por parte de la Corporación que no se evidenció aprovechamiento de especies nativas, lo que es contrario hoy a lo manifestado por esta misma Corporación respecto de la misma área evaluada; razón por la cual no encontramos armonía en lo expuesto para sustentar dicho requerimiento y como tal el acatamiento al mismo” ...

Para este punto se realiza la siguiente Observación:

Se realizó verificación en el expediente y en el Informe con radicado IT-04091-2024 del 03 de julio de 2024, en el cual se hace mención de que la empresa Agrominera La Pirámide LTDA. Mediante la Resolución 131-1071-2028 de 18 de septiembre de 2018, la cual fue notificada, el 27 de septiembre de 2018, como se observa en la siguiente imagen.

CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	05607.06.11484	Usuario:	AGROMINERA LA PIRAMIDE LIMITADA
Proceso:	Notificación	Radicado:	131-1071-2018
Notificador:	Adriana Morales Pérez	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO () o RESOLUCIÓN (xx) del 18/09/2018

Fecha de Notificación: 27 / septiembre /2018 Hora: 10:30 HORAS

Señor (a): **AGROMINERA LA PIRAMIDE LIMITADA - Representante Legal – CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ** con cc. o Nit: 890.932.844-8, con domicilio en el municipio de **EL RETIRO** y teléfono 3336284, en calidad de **INTERESADO** le notifico el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

En esta Resolución 131-1071-2018 del 18 de septiembre de 2018, en el Artículo Primero, la Corporación Registró y Autorizó un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Plantación en Zona de Protección, a la Sociedad AGROMINERA LA PIRAMIDE LIMITADA, con Nit 890.932.844-8, en beneficio de los predios identificados con FMI No. 017- 335, 017-337, 017-342 y 017-367 Hacienda “El Silencio”, ubicados en la vereda El Carmen del municipio

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

de El Retiro, para extraer el número de árboles y volumen de madera de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), mediante el sistema de TALA RASA, en un área de 38,5 ha plantadas:

En las Imágenes 7 y 8, se pueden observar Los predios y áreas Objeto de Registro y autorizadas para realizar el aprovechamiento.

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura (m)	N° árb/ha	V bruto/Ha (m3)	V comercial/Ha (m3)	Volumen bruto total (m3)	Volumen total comercial (m3)	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Pino Pátula Estrato 1 (área 10,30 ha.)	<i>Pinus patula</i>	0,16	15	1166,67	168,18	102	1732,2	1051	Tala rasa
Pino Pátula Estrato 2 (área 13,6 ha.)	<i>Pinus patula</i>	0,18	15,7	1712,5	307,03	186,1	4175,6	2531	Tala rasa
Pino Pátula Estrato 3 (área 14,6 ha.)	<i>Pinus patula</i>	0,18	18	1633,3	323,74	196,4	4726,6	2867	Tala rasa
TOTAL AREA PLANTADA A REGISTRAR Y APROVECHAR = 38,5							10.634	6.449	

Imagen 7. Lotes y áreas objeto de Registro y aprovechamiento, (Fuente Informe técnico 131-1824-2018 de 12 de septiembre de 2018)

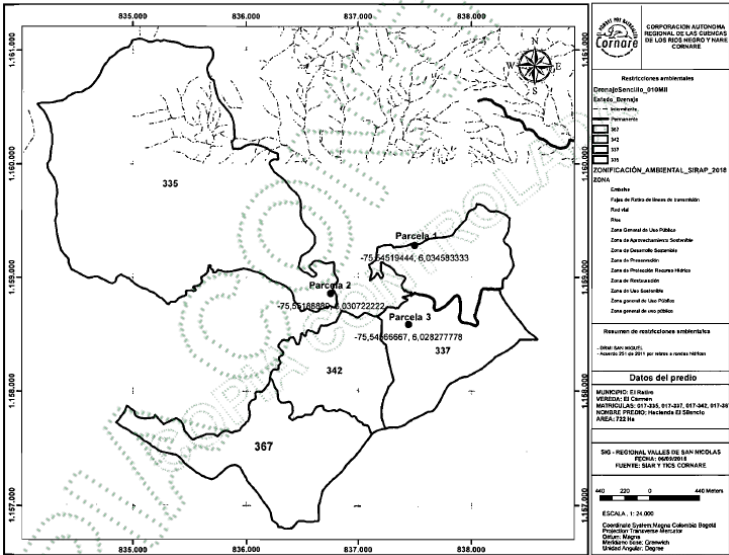


Imagen 8. Lotes objeto de registro y aprovechamiento, (Fuente Informe técnico 131-1824-2018 de 12 de septiembre de 2018)

Y en el Parágrafo 1° se informa que, para el aprovechamiento de la Plantación Forestal, por el sistema de tala rasa de 38, 5 ha, en la Hacienda el silencio, El representante legal de la sociedad, contará con un tiempo de 24 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Por tanto, la vigencia para el aprovechamiento era hasta el mes de octubre del año 2020.

Considerando la anotación respecto a lo concluido en el AU-01855-2023 de 29 de mayo de 2023, en relación a que en el predio con FMI 017-337 se realizó el aprovechamiento del área que se registró y autorizó, y que no se realizó corta de especies nativas, se realiza una evaluación más a detalle, respecto a la información presentada en el IT-04091- 2024 del 03 de julio de 2024, con respecto al área talada en dicho lote, Se realiza la toma de imágenes en los años 2018 (año de registro Resolución 131-1071-2018 del 18 de septiembre de 2018), 2020, 2023 y 2024, para identificar el cambio de cobertura, utilizando la aplicación Google Eart Pro. Imagen 9, 10 y 11.



Imagen 9. Predio FMI 017-337, Polígono Registrado, sin intervención

En la imagen 9, tomada en el septiembre de 2018, estado inicial, donde se visualizan las diferentes coberturas, no se han iniciado las labores de cosecha.

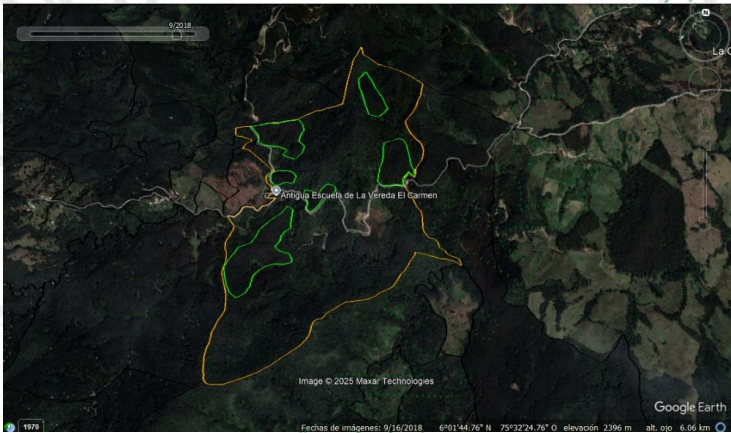


Imagen 10. Predio FMI 017-337, Polígono en Plantación

En la Imagen 10, se puede visualizar respecto a las coberturas, los polígonos que corresponden a áreas plantadas en este caso a la especie Pino Pátula, un área aproximada según Google Erath de 24 ha.

En la Imagen 11, se visualiza para el mes de noviembre de 2020, año y mes vigente el Registro (Resolución 131-1071-2018 del 18 de septiembre de 2018); los polígonos cosechados, en el predio con FMI 017-337, los cuales suman un área aproximada de 17 ha



Imagen 11. Predio FMI 017-337, Polígono cosechados al año 2020.

- Respecto al Numeral 6 y 7. Donde el interesado hace un análisis también de las áreas intervenidas, y referencia que las imágenes y las observaciones plasmadas en el IT-04091- 2024 del 03 de julio de 2024, no corresponde a lo expuesto, y en lo señalado,

Y la empresa manifiesta que .."Todo lo anterior consecuencialmente no atiende a los soportes y evidencias plasmadas por parte de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", y que por tal razón afecta de forma directa la actividad comercial que desarrolla la empresa AGROMINERA LA PIRÁMIDE LTDA., que se ha desempeñado desde hace más de 40 años en la industria forestal, siempre cumplidora al debido proceso y las normas que al respecto se tienen, manteniendo el buen nombre y reconocimiento comercial en el sector maderero."...

Se realiza de nuevo en la misma línea de tiempo y con mayor detalle el análisis del área, donde se presenta el polígono afectado, el cual se intervino en el mes de enero del año 2023, posterior al tiempo de vigencia de la Resolución Registro (Resolución 131-1071-2018 del 18 de septiembre de 2018).

En la Imagen 12, se observa el polígono trazado en el año 2018, que fue intervenido en el año 2023, donde se identifica la cobertura existente para el año 2018, que según las tonalidades de verde este no corresponde a plantación.



Imagen 12. Predio FMI 017-337, Polígono con vegetación en el año 2018

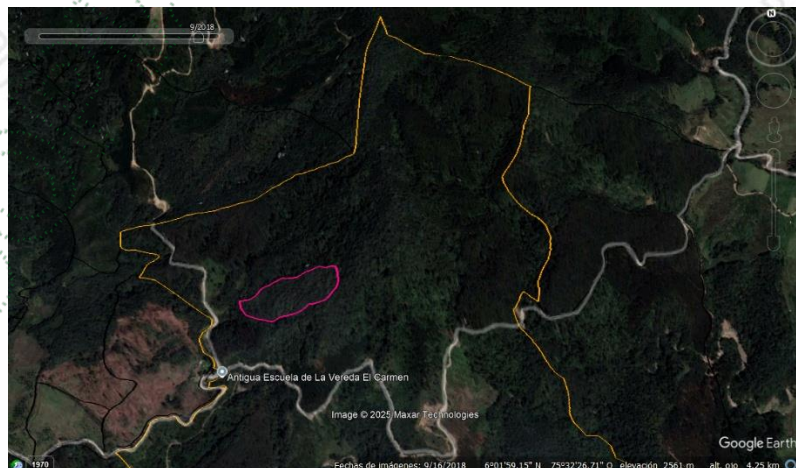


Imagen 13. Predio FMI 017-337, Polígono con vegetación en el año 2018, ampliada

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

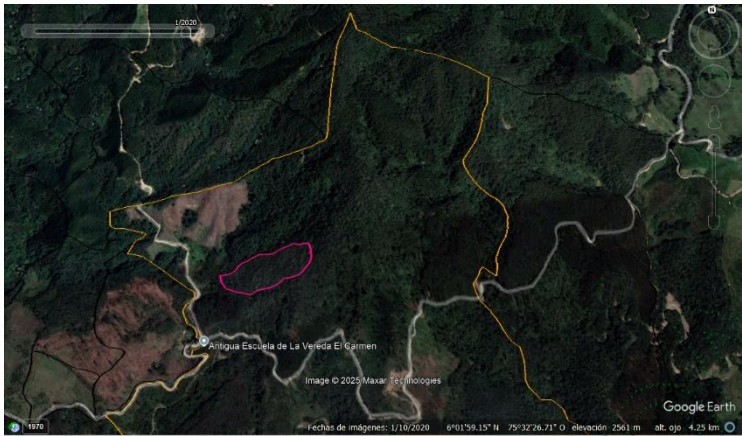


Imagen 14. Predio FMI 017-337, Polígono con vegetación en enero del año 2020, ampliada



Imagen 15. Predio FMI 017-337, Polígono con vegetación en noviembre del año 2020, ampliada

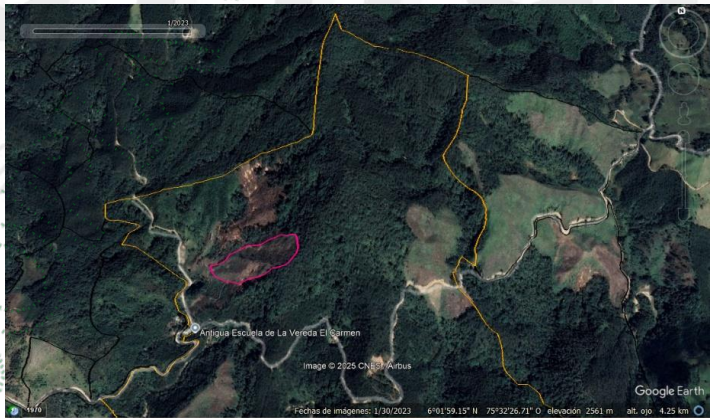


Imagen 16. Predio FMI 017-337, Polígono con vegetación en enero del año 2023, ampliada

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

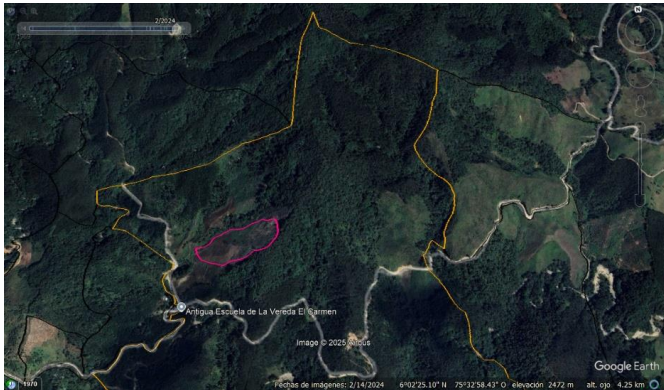


Imagen 17. Predio FMI 017-337, Polígono con vegetación en febrero del año 2024, ampliada

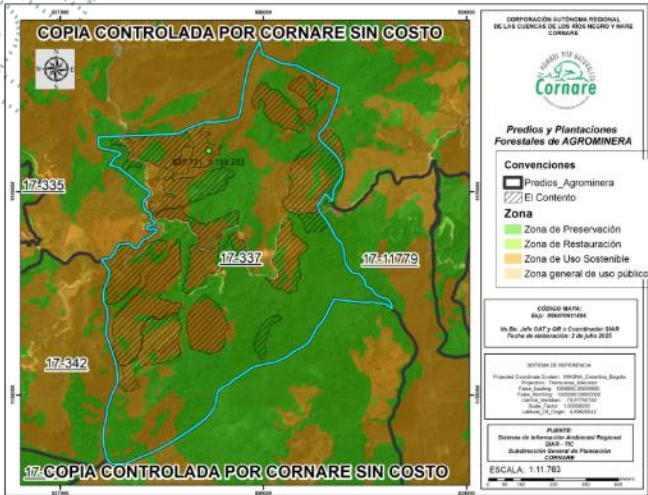
En las imágenes 13- 17 se puede apreciar que, si se intervino, un área del predio que estaba en cobertura vegetal nativa aproximada de 2 ha, ya en el año 2024, se observa que se realizó la siembra en plantación con la especie pino Patula, lo cual se verificó el día de la visita realizada el 24 de mayo de 2024.

En dicha visita se constató que hubo un deslizamiento de tierra que afecto un área de la zona que corresponde al retiro de una de las fuentes que se encuentran en el predio, está área no se puede verificar, ya que en la herramienta de Google Earth, no hay información para la fecha.

Que la zona intervenida, no corresponde a plantación forestal como lo expresa la empresa, ya se hizo claridad anteriormente que si bien el predio se encontraba registrado mediante la Resolución 131-1071 -2028, para el momento que se realizó la corta de esta cobertura no estaba dicha resolución en vigencia.

- Respecto al numeral 8. Donde la empresa manifiesta que ...“reemplazar los arboles establecidos como plantación forestal, por árboles nativos”, por parte de la Corporación vislumbra una posición contraria a la de vigilar y controlar que se cumpla el cuidado de las especies en la región y abre la posibilidad a ver una posición parcializada a lo que respecta con la propiedad y actividad que ejerce en derecho la sociedad AGROMINERA LA PIRÁMIDE LTDA.”...

Se considera que el área intervenida se encuentra en zona de uso sostenible, como se muestra en la imagen 18 y hace parte de las áreas que tiene plantada la sociedad AGROMINERA LA PIRÁMIDE LTDA, información que se tuvo en cuenta en el momento del análisis de la información, para la actualización del Plan de Manejo del DMRI San Miguel.



26. EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES RADICADO CE-13204-2024 de 15 de agosto de 2024

Requerir a la sociedad para la presentación de la información cartográfica de la totalidad de la plantación forestal y conceder una ampliación del doble del término inicialmente estipulado, siendo en su totalidad por cuatro (4) meses.

En el numeral 25 Observaciones, se realizó la evaluación de los considerando, donde se reitera que es necesario tener el conocimiento de las áreas que tiene la Sociedad Agrominera La Pirámide LTDA, en Plantación, considerando en la zona donde se localizan los diferentes predios que son propiedad de la empresa, esto, con el propósito de que no entre en conflicto con los determinantes ambientales estipulados por la Corporación y tener la información suficiente para determinar si las áreas plantadas son objeto de registro y aprovechamiento.

Para esto ya se realizó un proceso durante el año 2024 en los meses de noviembre y diciembre, en el marco de la actualización del Distrito Regional de Manejo Integrado San Miguel, el cual fue declarado por medio del Acuerdo 330 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en el municipio de El Retiro, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Cornare, cuyo Plan de manejo se acoge mediante la Resolución 112-6980-2017, de 12 de diciembre de 2017.

Se anota que la Corporación tiene la obligación de realizar la actualización de los planes de manejo, lo cual surte efecto cada 5 años, por medio de este instrumento se permite gestionar de manera oportuna el desarrollo de las áreas protegidas y con ello dar cuenta de las actividades que se llevan a cabo para establecer mecanismos de conservación de los Valores Objeto de Conservación.

En este documento se actualizan los instrumentos y herramientas para la gestión de esta área protegida, para orientar su gestión de conservación en los próximos cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados, frente al logro de los objetivos de conservación-VOC que motivaron su designación. A su vez, se actualiza la cartografía correspondiente al área del DRMI, bajo el sistema de coordenadas MAGNA CTM12 Origen Nacional en el marco de la resolución 471 de 2020 del IGAC y ajustando el área definitiva de la reserva.

Se anota que dicha actualización está en proceso de acogerse, por parte del Consejo Directivo.

Considerando que la Sociedad Agrominera La Pirámide LTDA. Ya entregó la información solicitada, conforme el Artículo Segundo de la Resolución RE-02759-2024 de 24 de julio de 2024: ...“PRESENTAR la información cartográfica digital de la totalidad de la plantación forestal, en formato Shapefile o KMZ, de manera que se relacionen con exactitud las características actuales de la misma, para esto, se deberán presentar los polígonos exactos de todas las áreas plantadas (en formato Shapefile o KMZ). Cada polígono deberá relacionar una tabla de atributos que contenga como mínimo: nombre del predio - nombre del lote - nombre del rodal o parcela, el área plantada del polígono, la especie plantada, el año de establecimiento, (independiente de su edad).” ... a la Oficina de Bosques y Biodiversidad de la Corporación, en el marco de las mesas de trabajo para la actualización del Plan de Manejo del DMRI San Miguel, se acoge dicha información.

1. Requerimiento de reemplazar los árboles establecidos como plantación forestal por árboles nativos entendiendo que la actividad económica de industria forestal que ejecuta la sociedad AGROMINERA LA PIRÁMIDE LTDA., se ejerció con las garantías de aprovechamiento y recuperación bajo los parámetros de la Resolución N° 131-1071-2018, toda vez que los lotes recién talados se les permite un descanso por un lapso de tiempo de entre uno (1) a dos (2) años, con el fin recuperar de manera natural los nutrientes necesarios para el crecimiento de nuevos rodales, de esta manera se verifican también los drenajes del lote y se planea una mejor logística en el mismo y el cumplimiento de las normas expresas del Código Nacional de Recursos Naturales.

Respecto a esta solicitud se tiene que:

- a) El polígono que se afectó, corresponde a cobertura natural nativa, la cual fue intervenida posterior a la vigencia de la Resolución N° 131-1071-2018, la cual tenía un periodo de 2 años, hasta el año 2020, conforme el análisis de línea de tiempo detallado que se realizó anteriormente, esa tala de cobertura se

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

realizó en el año 2023, por tanto, no corresponde a coberturas que se regeneren en los lotes de corta que según manifiesta es regeneración por los periodos de descanso que son en un lapso de uno y dos años, se realizó la corta en el año 2023, y en el año 2024, se realizó la siembra de la plantación.

- b) Se tiene en cuenta que se presentaron eventos naturales, en el predio y contiguo a la zona del polígono afectado, ya que en la visita de 24 de mayo de 2024 se constató que se presentó un deslizamiento de tierra por el cauce de la quebrada, arrastrando material vegetal y otros. Esta área afectada no hace parte del polígono que se considera afectado.
- c) El área afectada corresponde a 2 ha, y se encuentra sembrada, con proceso avanzado de desarrollo, por tanto, se considera que entonces No realizar el reemplazo de los árboles establecidos, teniendo en cuenta la actividad económica y que está es compatible con los usos permitidos en la zonificación.

Se considera que se debe realizar reposición de los individuos, por tanto, realizar actividades de compensación ambiental, motivadas por la Resolución RE-06244-2021, dispone de lo siguiente:

Conforme el artículo octavo, el cálculo del área a compensar, se realiza mediante la siguiente fórmula

Se considera el Caso 1, Para los casos en los que se presente un impacto (aprovechamiento, afectación) sobre una cobertura en estado secundario inferior a 15 años de desarrollo.

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

$Ac: 2 \times (7.25 / 2) = 7,25 \text{ Ha}$, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Conforme el artículo noveno: Donde compensar. Las compensaciones deben dirigirse a preservar y/o restaurar áreas ecológicamente equivalentes a las impactadas, en los lugares que representen la mejor oportunidad de conservación, teniendo en cuenta esto se sugiere que se realice en las zonas de retiro de las fuentes hídricas localizadas en el predio o en los predios de propiedad de la Sociedad Agrominera La Pirámide LTDA, las cuales han sido afectadas por los deslizamientos, así como en las zonas afectadas con altas pendientes.

27. CONCLUSIONES

- En el numeral 25 se realizó la evaluación de los considerandos, donde se reitera que es necesario tener el conocimiento de las áreas que tiene la Sociedad Agrominera La Pirámide LTDA, en Plantación, considerando que en la zona donde se localizan los diferentes predios que son propiedad de la empresa, esto, con el propósito de que no entre en conflicto con los determinantes ambientales estipulados por la Corporación y tener la información suficiente para determinar si las áreas plantadas son objeto de registro y aprovechamiento.

En el marco de la actualización del Plan de manejo del DRMI San Miguel, se realizó un proceso durante el año 2024 en los meses de noviembre y diciembre, se implementaron mesas de trabajo con las reforestadoras localizadas en el municipio del Retiro, con el fin de actualizar y tener el conocimiento de las áreas destinadas a esta actividad económica.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

La Sociedad Agrominera La Pirámide LTDA, fue actor activo y presentó en dicho proceso la información referente a los polígonos, que tiene en cada uno de los predios de su propiedad, (en reunión realizada con técnicos de la Oficina de Bosques y Biodiversidad de la Corporación realizada el 2 de diciembre de 2024), conforme el Artículo Segundo de la Resolución RE-02759-2024 de 24 de julio de 2024: ...“PRESENTAR la información cartográfica digital de la totalidad de la plantación forestal, en formato Shapefile o KMZ, de manera que se relacionen con exactitud las características actuales de la misma, para esto, se deberán presentar los polígonos exactos de todas las áreas plantadas (en formato Shapefile o KMZ). Cada polígono deberá relacionar una tabla de atributos que contenga como mínimo: nombre del predio - nombre del lote - nombre del rodal o parcela, el área plantada del polígono, la especie plantada, el año de establecimiento, (independiente de su edad).” ..., en el marco de las mesas de trabajo para la actualización del Plan de Manejo del DMRI San Miguel. - Se recomienda acoger dicha información.

- En relación al polígono que se afectó, corresponde a cobertura natural nativa, la cual fue intervenida posterior a la vigencia de la Resolución N° 131-1071-2018, la cual tenía un periodo de 2 años, hasta el año 2020, conforme el análisis de línea de tiempo detallado que se realizó anteriormente, esa tala de cobertura se realizó en el año 2023, por tanto, no corresponde a coberturas que se regeneren en los lotes de corta que según manifiesta es regeneración por los periodos de descanso que son en un lapso de uno y dos años, se realizó la corta en el año 2023, y en el año 2024, se realizó la siembra de la plantación.

El área afectada corresponde a 2 ha, y se encuentra sembrada, con proceso avanzado de desarrollo, por tanto, se considera, entonces No realizar el reemplazo de los árboles establecidos, teniendo en cuenta la actividad económica y que está es compatible con los usos permitidos en la zonificación, pero si se **deberá realizar reposición de los individuos, por tanto, realizar actividades de compensación ambiental, motivadas por la Resolución RE-06244-2021.**

Conforme el cálculo realizado según el artículo octavo de dicha Resolución, se deberá compensar un área de **7,25 Ha**, mediante la siembra de especies nativas, y deberá dirigirse a preservar y/o restaurar áreas ecológicamente equivalentes a las impactadas, en los lugares que representen la mejor oportunidad de conservación, teniendo en cuenta esto se sugiere que se realice en las zonas de retiro de las fuentes hídricas localizadas en el predio o en los predios de propiedad de la Sociedad Agrominera La Pirámide LTDA, las cuales han sido afectadas por los deslizamientos, así como en las zonas afectadas con altas pendientes...”

III-CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo de la Resolución RE-02759-2024 del 24 de julio de 2024

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

Así mismo el Artículo 77, Ibidem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (negrilla fuera del texto)**
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio ...”

Dado que el poder aportado para la abogada CAMILA CLARO HINCAPIÉ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.580.977, y portadora de la tarjeta profesional número 383245 del CSJ, o quien haga sus veces al momento, no se encuentra debidamente autenticado por la autoridad competente para esto, no se tendrá en cuenta como parte dentro del proceso.

Que frente al Auto con radicado Resolución RE-02759-2024 del 24 de julio de 2024, no procede el recurso de apelación

Es importante anotar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es superior jerárquico de las Autoridades Ambientales y por lo tanto no procede apelación ante dicha Entidad. Adicionalmente, en virtud del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 contra los actos del delegatario proceden los mismos recursos de los actos del delegante, en este caso únicamente la reposición

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1 Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley; teniendo presente lo que la misma ley consagra con respecto a los principios administrativos, en especial el de la eficacia, la economía y la celeridad; la Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

Toda vez, que la sociedad AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA con Nit 890932844-8, a través de su representante legal el señor CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, o quien haga sus veces al momento, estuvo presente en las mesas de trabajo, en el marco de la actualización del Plan de Manejo del DRMI San Miguel, específicamente el día 02 de diciembre de 2024, con la oficina de Gestión integral de la Biodiversidad, áreas protegidas y servicios ecosistémicos, y en el trabajo realizado allí, se presentó por parte de la sociedad la información

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

requerida, la cual es objeto del actual recurso de reposición, la Corporación procederá a acoger la información referente la cartográfica digital de la totalidad de la plantación forestal, en formato Shapefile o KMZ, con el fin de declarar cumplido ese requerimiento realizado mediante Resolución RE-02759-2024, en su artículo segundo.

Así mismo, y frente al requerimiento realizado en el artículo tercero de la Resolución RE-02759-2024, se confirmará dicha decisión, toda vez que se pudo evidenciar técnicamente y a través de imágenes compiladas aplicación Google Earth Pro, que la tala sin el respectivo permiso ambiental, fue realizada indebidamente, por lo cual se conceptuará frente a este, en el resuelve del presente acto administrativo.

Conforme al análisis probatorio según el radicado CE-13204-2024 del 13 de agosto de 2024, y de los argumentos expuestos en el informe técnico IT-04487-2025 del 10 de julio de 2025, la Corporación procederá a reponer parcialmente la Resolución RE-02759-2024 del 24 de julio de 2024, lo cual quedará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN RE-02759-2024 del 24 de julio de 2024, para que se entienda así:

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, compense en el área afectada, que corresponde a 2 ha, y que se encuentra sembrada en plantación forestal, con proceso avanzado de desarrollo, por tanto, se considera que, **NO** se realiza el reemplazo de los árboles establecidos, teniendo en cuenta la actividad económica y que está es compatible con los usos permitidos en la zonificación, dicha compensación ambiental, se deberá tener en cuenta lo estipulado Resolución RE-06244-2021, la cual dispone de lo siguiente conforme al artículo octavo, el cálculo del área a compensar, se realiza mediante la siguiente fórmula

Se considera el Caso 1. Para los casos en los que se presente un impacto (aprovechamiento, afectación) sobre una cobertura en estado secundario inferior a 15 años de desarrollo.

$A_c = A_i \times (F_c/2)$

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

$A_c: 2 \times (7.25 / 2) = 7,25 \text{ Ha}$, de área a compensar mediante la siembra de especies nativa

Parágrafo 1. INFORMAR. Que la compensación debe dirigirse a preservar y/o restaurar áreas ecológicamente equivalentes a las impactadas, en los lugares que representen la mejor oportunidad de conservación, teniendo en cuenta esto se sugiere que se realice en las zonas de retiro de las fuentes hídricas localizadas en el predio o en los predios de propiedad de la sociedad AGROMINERA LA PIRÁMIDE LTDA, las cuales han sido afectadas por los deslizamientos, así como en las zonas afectadas con altas pendientes.

Parágrafo 2. REQUERIR para que una vez se realice las actividades de compensación, deberá presentar el informe de siembra donde presente el inventario de las especies establecidas, así mismo presentar los polígonos de las áreas sembradas (en formato Shapefile o KMZ), para realizar posteriormente la verificación en el marco de las actividades de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-02759-2024 del 24 de julio de 2024, toda vez que la sociedad AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA con Nit 890932844-8, a través de su representante legal el señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, o quien haga sus veces, allegó la información requerida el día 2 de diciembre de 2024 a la Corporación mediante las mesas de trabajo realizadas en el marco de la actualización del Plan de Manejo de la Distrito Regional de Manejo Integral San Miguel, las cuales se realizaron en los meses de noviembre y diciembre del año 2024. Por lo tanto, dicha información SE ACOGE.

ARTICULO TERCERO: RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ALVAREZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070611484

Procedimiento: Recurso de Reposición

Asunto: Registro de Plantación

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón - Fecha: 14-07-2025

Revisó: Abogada Piedad Usuga- Fecha 15/07/2025

Aprobó: Abogado Oscar Tamayo- Coordinador Jurídico

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02